

RESOLUCIÓN No. - 174 DEL 2015

( 20 ABR 2015 )

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN**

**MINERO ENERGÉTICA**, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1891 del 22 de mayo de 2009<sup>1</sup> que modificó el artículo segundo del Decreto 1505 del 19 de julio de 2002<sup>2</sup>, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de diesel marino por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto global y la sobretasa.

Que el artículo primero del Decreto 1891 de mayo 22 de 2009, señala que dichos cupos de consumo de combustibles se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural, INCODER y las actividades de cabotaje desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR.

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas para determinar el consumo máximo mensual, salvo para el caso de las empresas acuicultoras en el cual se fijarán cupos anuales divididos en cuotas mensuales acumulables trimestralmente.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, la UPME estableció una metodología que se encuentra adoptada mediante Resolución No. 0230 del 21 de febrero de 2006.

Que a efecto de poder dar cumplimiento al establecimiento de los cupos de diésel marino por embarcación de bandera Colombiana utilizada en las actividades de pesca, remolque y/o cabotaje en las costas colombianas y, el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas se hizo necesario establecer fechas para la entrega de información por parte de la DIMAR E INCODER (AUNAP), razón por la cual se expidió la Resolución No. 0970 del 21 de diciembre de 2006.

Que el artículo 167 de la Ley 1607 de 2013<sup>3</sup>, señaló que a partir del 1º de enero de 2013, se sustituye el impuesto global a los combustibles consagrados en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, por el Impuesto Nacional, indicando en el artículo 174 que actividades son sujetas de este impuesto.


Que mediante oficios con radicado UPME 20151260010842 del 13 de marzo y 20151260014342 del 9 de abril del 2015 la Dirección General Marítima -DIMAR envió a la UPME el reporte por medio del cual informa el ingreso de motonaves de bandera colombiana para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto global y la sobretasa para la vigencia del 2015.

<sup>1</sup> Por el cual se modifica el artículo 2º del Decreto 1505 de 2002, en relación con el establecimiento de cupos de diésel marino y ACPM.

<sup>2</sup> Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 681 de 2001 y se establecen otras disposiciones en materia de sobretasa a la gasolina y al ACPM.

<sup>3</sup> Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

Ar



**RESOLUCIÓN No. - 174 DEL 2015**

( 20 ABR 2015 )

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

Que la Subdirectora de Hidrocarburos, anexo al memorando No. 20151700005083 de 14 de abril del año en curso, allega el concepto técnico de las novedades reportadas por la Dirección General Marítima –DIMAR sobre el cupo a asignar a las embarcaciones que realizan actividades de pesca, o cabotaje, incluidos los remolcadores.

Que con fundamento en la metodología adoptada en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA –UPME-** procede a establecer los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, o cabotaje, incluidos los remolcadores, para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento de la sobretasa y con Impuesto Nacional especial para el periodo 2015.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar los siguientes cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y su Decreto reglamentario 1505 de julio de 2002, modificado por el Decreto 1891 de mayo de 2009, a las embarcaciones de bandera colombiana dedicadas a la actividad de pesca, o cabotaje, incluidos los remolcadores y que se relacionan a continuación:

MOTONAVE	MATRICULA	PUERTO	CUPO (galones/mes)
AQUAVIT	CP-05-0177-A	CARTAGENA	25.565
BELFAT	CP-01-2258-A	BUENAVENTURA	2.470
CAPT RAUL I	MC-07-0179	SAN ANDRES	7.990
CAPTAIN S	MC-07-0165	SAN ANDRES	7.365
CHEROKEE	MC-01-0652	BUENAVENTURA	7.610
CODEMACO II	MC-01-016	BUENAVENTURA	3.825
CRISTIAN ANDRES	MC-01-0525	BUENAVENTURA	5.100
DON ANDY	MC-01-0694	BUENAVENTURA	7.425
DON LUCHO	MC-04-037	SANTA MARTA	72.745
DON MAURICIO	MC-02-536	TUMACO	7.745
DON TEODOSIO	MC-01-0702	BUENAVENTURA	7.495
DOÑA OLGA II	MC-07-094	SAN ANDRES	11.925
DRAKKAR V	MC-05-562	CARTAGENA	11.115
EL MIREÑO	MC-01-352	BUENAVENTURA	8.490
INCOFRAN II	MC-01-297	BUENAVENTURA	9.540
J.D.	MC-01-0534	BUENAVENTURA	4.695
JUAN DIEGO I	MC-01-0564	BUENAVENTURA	10.195
JUAN MA	CP-01-2594-B	BUENAVENTURA	3.960
LOS TORRES	MC-01-0666	BUENAVENTURA	8.645
MADENAR 20	MC-02-353	TUMACO	95
MARIO JULIO	MC-01-0547	BUENAVENTURA	3.825
MARSELLA	MC-01-407	BUENAVENTURA	3.020
MISS ASTRIA (EX-SHARON)	MC-07-0144	SAN ANDRES	1.015
MISS RAZIMAN	MC-07-0134	SAN ANDRES	16.765
NIÑA VALE	MC-01-0660	BUENAVENTURA	7.640
OMAIRA MERCEDES	MC-01-425	BUENAVENTURA	130
PACHITO	MC-01-0542	BUENAVENTURA	5.090



**RESOLUCIÓN No. - 174: DEL 2015**

( 20 ABR 2015 )

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

PATRIA	CP-01-013-B	BUENAVENTURA	4.730
RIBES	CP-03-0453-B	BARRANQUILLA	7.190
RIO CHICO	MC-01-450	BUENAVENTURA	9.205
RIO TIMBIQUI	MC-01-0548	BUENAVENTURA	11.140
SAN RAFFAELE	MC-01-0552	BUENAVENTURA	10.805
SANTIAGO	MC-07-0116	SAN ANDRES	7.695
SONDA	MC-01-0038	BUENAVENTURA	7.420
TOGOROMA	MC-01-0513	BUENAVENTURA	7.425
WAVE CREST	MC-07-0173:357	SAN ANDRES	11.455

**PARAGRAFO:** Esta asignación quedará vigente hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible exentos para todas las embarcaciones de que trata el Decreto 1891 de mayo 22 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** La UPME cancelará los cupos otorgados mediante la presente resolución a las embarcaciones que sean objeto de cancelación de la matrícula o del permiso por parte de la Dirección General Marítima- DIMAR- conforme a la información que dicha entidad envíe al respecto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional, en los términos previstos en el artículo 67 y ss del C.P.A. y de los C.A. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado código.

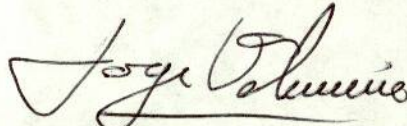
**PARÁGRAFO:** Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2016 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 ABR 2015



**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**  
Director General

Elaboró: Rubiela Gamboa Bastidas  
Revisó: Beatriz Herrera / Alfonso Segura López  
Revisó: Juan Camilo Bejarano Bejarano  
TDR 110.45.1